



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico - Caquetá, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: ROSA MELIA YUCUMA GAVIRIA y URIEL PENCUE
Radicación: 18592408900120200007500

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, una vez realizado el estudio preliminar se advierte que la misma no reúne la totalidad los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto no existe coherencia respecto del número del pagaré, ya que en los hechos se registró 075606100007917 y en las pretensiones el 075606100007919, por lo tanto, se requiere se haga precisión y claridad en este aspecto.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARA DE MENOR CUANTIA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra los señores **ROSA MELIA YUCUMA GAVIRIA y URIEL PENCUE**, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5b3fb253c296bdb068dc74149f58bb60de0d7db2eb2396aa70e1da06d4a268e
Documento generado en 21/10/2020 03:24:04 p.m.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**